



RESOLUCIÓN PA-50/2018, de 23 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-47/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El día 18 de abril de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, del siguiente tenor:

“Habiendo solicitado acceso y copia del expediente de selección y adhesión a una Mutua de Accidentes de Trabajo por parte del Ayuntamiento de Almuñécar, acceso que a la fecha no ha sido realizado, verifico que en el portal de transparencia tampoco consta publicado el Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la MATEPS a la que se han cedido los datos de los trabajadores y funcionarios municipales



“No están publicadas todas las actas de Junta de Gobierno Local, la última publicada de finales de mayo de 2016”.

La denuncia se acompañaba de una copia del escrito presentado previamente por la ahora denunciante ante el Ayuntamiento de Almuñécar en fecha 13/03/2017, en el que en relación con los hechos ahora denunciados, efectuaba la siguiente solicitud:

“[...] que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Andalucía se me autorice el acceso a la información solicitada en relación con el Convenio de Adhesión necesariamente suscrito entre el Ayuntamiento de Almuñécar con la mutua de Accidentes de Trabajo IBERMUTUAMUR en los términos antes expuestos; así como copia de los documentos que integran dicho convenio, en virtud del interés legítimo que ostento”.

Segundo. El 4 de mayo de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 23 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito remitido por el Ayuntamiento denunciado con el que se adjunta copia del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 08/06/2017, en el que en relación con los hechos denunciados se pone de manifiesto lo siguiente:

“Primero: Este Ayuntamiento, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y conforme al acuerdo plenario de 25 de junio de 2015, constituyó el 22 de octubre de 2015 una Comisión Especial de Transparencia con el fin de elaboración de un reglamento de puesta en marcha y funcionamiento del portal de transparencia municipal.

“Finalmente, mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015 se aprueba inicialmente el Reglamento del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, publicándose su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 240 de 16 de diciembre de 2015 (DOCUMENTO NÚM.1).

“Para dotar de contenido al reglamento, se siguió el modelo de ordenanza tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización aprobada en Junta de Gobierno FEMP de 27-5-2014, estableciendo el artículo 9 del reglamento, información sobre contratación, convenios y subvenciones:



“e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas conveniadas.

“Segundo: Se ha solicitado informe al Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, habiéndose acompañado al expediente el siguiente:

“En relación con el escrito presentado el 09/05/2017 sobre la denuncia planteada por [*la denunciante*] por la ausencia de publicación del Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS) de este Ayuntamiento INFORMA:

“Que interesados los documentos de asociación para completar el expediente tanto a la MATEPSS como a la Tesorería General de la Seguridad Social, resulta que:

“Con fecha 01/04/1993 se suscribió por el Ayuntamiento documento de Asociación con la MATEPSS, MUTUAMUR pasando con posterioridad a integrarse en la MATEPSS, IBERMUTUAMUR con la que continua ininterrumpidamente asociada hasta la fecha.

“Se adjunta los documentos acreditativos de la Asociación y certificados acreditativos de la misma.

“Tercero: Con respecto a la publicación de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, tanto el Reglamento del Portal de la Transparencia (artículo 13), como el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar disponen de un apartado denominado ‘Información sobre plenos y juntas de gobierno local’, en el que periódicamente se van publicando, previa disociación de los datos de carácter personal, de acuerdo con los medios disponibles.

“Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

“Primero: Publicar en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar toda la documentación facilitada en referencia al Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS).



“Segundo: Dar traslado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos del informe de secretaría y recursos humanos y organización administrativa a los efectos de que conste como alegaciones al expediente PA-047/2017 cuyo objeto de la denuncia es la ausencia de publicación del Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la MATEPSS y la falta de publicación de todos los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, acompañándose de toda aquella documentación indicada”.

[...]

Entre la documentación que acompaña al escrito se encuentran los informes de la Secretaria Accidental y del Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa del Consistorio denunciado, ambos de fecha 07/06/2017, que sustentan la adopción del precitado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08/06/2017. Asimismo, se facilita documentación relativa al Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS), objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Previamente al análisis de los hechos objeto de la denuncia por presuntos incumplimientos de exigencias de publicidad activa, es necesario señalar que en la presente Resolución no se abordará el pretendido incumplimiento alegado que se refiere a no facilitar información directamente a la denunciante como consecuencia de una solicitud de acceso a la información pública, circunstancia que tiene su vía diferenciada de tramitación por parte de este Consejo.

Tercero. Como establece el artículo 2 b) LTPA la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la



información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, son dos los hechos sobre el que versa la denuncia. En primer lugar, se denuncia el incumplimiento de lo prevenido en el art. 15 b) LTPA debido a la ausencia de publicidad activa en relación con el Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS). El mencionado artículo, concordante con el art. 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), establece que ha de publicarse *“[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”*

Por otro lado, se denuncia la falta de publicación de todas las actas de la Junta de Gobierno Local del Consistorio denunciado, ya que, según aduce la denunciante, *“la última publicada es de finales de mayo de 2016”*.

Cuarto. En cuanto al primer extremo de la denuncia, relativa al incumplimiento del art. 15 b) LTPA por la ausencia de publicación del convenio anteriormente citado, el Ayuntamiento, en sus alegaciones, ha trasladado a este Consejo que la Junta de Gobierno Local, visto el informe del Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa municipal transcrito en el Antecedente Tercero, acordó en sesión extraordinaria de fecha 08/06/2017 *“[p]ublicar en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar toda la documentación facilitada en referencia al Convenio de Asociación entre el Ayuntamiento y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades (MATEPSS)”*.

Y, en efecto, este Consejo ha accedido a dicho portal (fecha de acceso: 02/05/2018) y ha podido comprobar que dentro de la información relativa a *“CONTRATACIONES, CONVENIOS Y SUBVENCIONES”*, en la *“[r]elación de convenios suscritos”* por el Consistorio, se encuentra el Convenio de asociación denunciado, resultando accesible la información relativa a las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligaciones



económicas convenidas y vigencia, tal y como exige el art. 15 b) LTPA. En consecuencia, si bien dicho Convenio ha podido ser publicado con ocasión de la denuncia -según se infiere de la propia documentación trasladada por el órgano denunciado-, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho con la subsanación de la ausencia de publicidad del mismo.

Quinto. De otro lado, el escrito de denuncia sostiene, asimismo, que el Ayuntamiento ha incumplido la obligación de publicar en su sede electrónica todas las actas de la Junta de Gobierno Local del Consistorio, precisándose que “la última publicada es de finales de mayo de 2016”.

Por su parte, la entidad municipal denunciada arguye, “con respecto a la publicación de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, [que] tanto el Reglamento del Portal de Transparencia (artículo 13), como el portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar disponen de un apartado denominado “Información sobre plenos y juntas de gobierno local”, en el que periódicamente se van publicando, previa disociación de los datos de carácter personal, de acuerdo con los medios disponibles”.

Por lo que hace a esta concreta denuncia, debemos comenzar señalando que no forma parte de las obligaciones de publicidad activa impuestas directa e inmediatamente por la LTPA la exigencia de difundir en las correspondientes sedes electrónicas, páginas web o portales, las actas de las Juntas de Gobierno local. Respecto de las actas confeccionadas por el nivel local de gobierno, la LTPA únicamente impone la publicación de las actas de las sesiones plenarias (artículo 10.3); y en lo atinente a las Juntas de Gobierno local, resulta de aplicación lo que establece el artículo 22.1 LTPA:

“[...] los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente”.

Pues bien, como se refleja en su escrito de alegaciones, la entidad municipal vino a concretar la obligación ex art. 22.1 LTPA, relativa a la publicación de los acuerdos de la Junta de Gobierno local, en el “Reglamento del Portal de la Transparencia” del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, publicado en BOP de Granada núm. 29, de 12 de febrero de 2016, y que se encuentra accesible a toda la ciudadanía en la pestaña relativa a la información de “RELEVANCIA JURÍDICA Y PATRIMONIAL”, dentro de la relación de “Reglamentos”, que aparecen publicados en el propio portal municipal.



Así es; el primer párrafo del artículo 2 de dicho Reglamento determina lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Almuñécar publicará la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 6 a 13. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados”.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento municipal, que es el que delimita la exigencia de publicidad activa para dicho Consistorio en lo referente a la información sobre plenos y juntas de gobierno local, en el apartado c) extiende expresamente este deber de publicidad activa sobre las “[a]ctas de Junta de Gobierno Local previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran”.

Por consiguiente, habida cuenta de la forma en que reglamentariamente ha concretado el alcance de la exigencia de publicidad activa impuesta por el art. 22.1 LTPA, es indudable que el Ayuntamiento de Almuñécar debe publicar en el Portal de Transparencia municipal, con carácter obligatorio, la información referente a las actas de su Junta de Gobierno Local, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, y ello, claro está, desde la entrada en vigor de dicho Reglamento (febrero de 2016). De otro lado, como establece el art. 9.7 LTPA -y así se ha mantenido en el artículo 1 de dicho Reglamento-, esta información “se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente”.

Sin embargo, este Consejo ha podido comprobar (fecha de acceso: 21/05/2018) que, aun existiendo dicho apartado en el Portal de Transparencia Municipal, la última acta de la Junta de Gobierno Local que se encuentra publicada desde la entrada en vigor del Reglamento municipal es de fecha 10/05/2017, lo que supone un incumplimiento de lo previsto en el citado artículo 9.7 LTPA, el cual, como hemos visto, impone la publicación y actualización trimestral de dicha información, con carácter general.

Sexto. En estos términos, del fundamento jurídico precedente cabe concluir la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa reseñada, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir a la correspondiente subsanación, debiendo ofrecerse por el órgano denunciado en el Portal de Transparencia Municipal, en el enlace destinado a las “[a]ctas de Junta de Gobierno Local”, dentro de la información relativa a “PLENOS Y JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL”, junto con las actas que ya aparecen publicadas; las actas correspondientes a las Juntas de Gobierno Local celebradas desde el 10/05/2017, previa disociación de los datos estrictamente personales que puedan aparecer en las mismas



(dirección particular, DNI, n.º de la seguridad social, firma manuscrita, etc), como dispone el propio Reglamento.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento.

Es preciso indicar además que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Séptimo. Finalmente, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) para que proceda a publicar en el Portal de Transparencia la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Sexto.

Segundo. La información deberá estar accesible en el Portal de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución, dando cuenta de lo actuado, a este Consejo, en el mismo plazo.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero